

Sil 01244-2021
P.E# 025134

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE PAÍS DEL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

Entre

El **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor **ROBERTO ÁLVAREZ GIL**, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República;

y

El **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA** BCIE, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, que se rige por las disposiciones contenidas su Convenio Constitutivo y en sus reglamentos, cuya sede y oficina principal se encuentra en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, representado en este acto por el señor **JAIME ROBERTO DÍAZ PALACIOS**, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo del Banco, debidamente autorizado para este acto.

De forma individual se denominarán "El Gobierno" y "El Banco" o "BCIE", y en conjunto denominados "las Partes",

CONSIDERANDO:

Que la República Dominicana es Estado Miembro del BCIE desde 18 de enero de 2007, en virtud del cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin, incluida su adhesión al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en Managua, República de Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, cuyo texto ha sido modificado a través del "PROTOCOLO DE REFORMAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA", suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 2 de septiembre de 1989, y demás modificaciones aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco, mediante las resoluciones Nos. AG-1/98, del 31 de marzo de 1998; AG-14/2005, del 8 de septiembre de 2005; AG-10/2007, del 23 de marzo de 2007; AG-7/2009, del 29 de abril de 2009; AG-1/2015, del 12 de febrero de 2015; y AG-11/2018, del 26 de abril de 2018.

Que el Convenio Constitutivo es un tratado internacional que forma parte del Ordenamiento Jurídico de la República Dominicana y como tal, tiene carácter válido, vinculante y exigible, al haberse cumplido los requisitos establecidos luego de la aprobación del Congreso Nacional, mediante Resolución No. 20-06, del 15 de febrero de 2006.

Que el Artículo 3 del Convenio Constitutivo del BCIE establece que el Banco tiene su sede y oficina principal en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, pero podrá establecer oficinas regionales, oficinas de país, sucursales, agencias y corresponsalías.

Que el Artículo 27 del Convenio Constitutivo establece que el Banco, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, tendrá en el territorio de los Estados Miembros, las inmunidades, exenciones y privilegios, que en el mismo se indican o que en otra forma se le otorgaren.

Que el BCIE desea establecer una Oficina de País en la República Dominicana y el Gobierno está dispuesto a aceptarla.

Por lo tanto,

12-27

AMBAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**DEFINICIONES
ARTÍCULO 1**

- a) La expresión "Autoridades Dominicanas" significa las autoridades nacionales de la República Dominicana de conformidad con las leyes del país;
- b) El término "Bienes" significa todos los bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad del Banco o que éste posea o administre en cumplimiento de sus funciones y, en general, todos sus ingresos;
- c) El término "Acuerdo" significa este Acuerdo para el Establecimiento de una Oficina de País del Banco Centroamericano de Integración Económica en la República Dominicana, sus considerando y artículos, así como cualquier enmienda que se acuerde por las Partes y que conste por escrito;
- d) La expresión "Convenio Constitutivo" significa el Convenio Constitutivo vigente del BCIE, suscrito en Managua, República de Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960 y sus modificaciones a la fecha;
- e) El término "Funcionarios o Empleados" incluye al Director, los gerentes, jefes de departamentos y demás personal del Banco, considerados como funcionarios o empleados según la normativa interna del BCIE sin distinción de su nacionalidad y lugar de residencia e incluyendo a aquellos nacionales dominicanos y aquellos que tengan doble nacionalidad y una de ella es la dominicana;
- f) El término "Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados" se refiere a aquellos Funcionarios y Empleados que no son nacionales dominicanos, entendiéndose que se consideran nacionales dominicanos, por igual, a aquellos que tengan doble nacionalidad y una de ellas sea la dominicana;
- g) La expresión "Oficina de País" del Banco significa la oficina de representación u oficina de país del BCIE en la República Dominicana, así como el local o locales, el establecimiento o establecimientos ocupados por el BCIE en la República de Dominicana.

**PERSONALIDAD JURÍDICA
ARTÍCULO 2**

- 1.- El Gobierno reconoce al BCIE como una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo y en sus reglamentos.
- 2.- El Banco podrá realizar en el territorio dominicano todas las operaciones que se correspondan con su objeto con la República Dominicana, sus distintas instituciones y con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación.
- 3.- El Banco no realizará, ni ahora ni en el futuro, operaciones de intermediación financiera, entendida como operaciones de captación habitual de fondos del público en general con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, excluyéndose la captación de fondos a través de los mercados de valores. Por tanto, no estará sometido para sus operaciones a la regulación aplicable a las Entidades de Intermediación Financiera.
- 4.- No obstante lo anterior, el Banco podrá colaborar sin limitación alguna respecto a investigaciones y el combate a la financiación del terrorismo, al lavado de activos y otros delitos transnacionales repelidos por normas nacionales e internacionales. El Banco podrá cooperar respecto a cualquier cliente objeto de

22/22

investigación, además de establecer todas las medidas necesarias y mejores prácticas financieras para prevenir o minimizar que sus recursos, instrumentos y operaciones sean utilizadas para el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos y los delitos transnacionales, denominados así en diferentes instrumentos internacionales.

- 5.- El Banco podrá celebrar todo tipo de contratos, adquirir derechos y obligaciones, comprar, disponer y de cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, consentir, recibir, u otorgar gravámenes y cualesquiera tipos de garantías, ser parte en procedimientos administrativos y judiciales, así como realizar cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de su objeto.
- 5.- El BCIE establecerá una Oficina de País en la República Dominicana para el desarrollo de sus operaciones. La República Dominicana, como Estado Miembro del BCIE, se obliga al respeto y cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo, para el pleno y eficiente funcionamiento de dicha oficina y el cumplimiento de su objeto.
- 6.- A los fines del presente Acuerdo, la Oficina de País no se entenderá como una entidad distinta y separada del BCIE, por lo que las acciones y actividades de esta o contra esta se entenderán realizadas por el Banco o contra el Banco, respectivamente.

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE APLICAN AL FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DE PAÍS DEL BCIE
ARTÍCULO 3**

- 1.- Los bienes y demás activos de la Oficina de País del BCIE, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere en el territorio dominicano, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, mientras no existiere sentencia firme contra el BCIE.
- 2.- Los bienes y demás activos de la Oficina de País del BCIE serán considerados como propiedad pública internacional y estarán exentos de registro, pesquisa, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, sea por acción ejecutiva o legislativa.
- 3.- Asimismo, la Oficina de País del BCIE, sus bienes y activos gozarán de inmunidad de jurisdicción contra demandas y toda forma de proceso judicial, incluyendo, sin limitar: procedimientos de carácter civil, administrativo, comercial, laboral y de seguridad social, así como aquellos procedimientos relacionados a derechos y garantías constitucionales, a excepción de los casos particulares donde dicha inmunidad sea renunciada por el BCIE, de conformidad con los procedimientos establecidos en su Convenio Constitutivo o en los casos que se deriven del ejercicio de las facultades del BCIE.

ARTÍCULO 4

- 1.- La Oficina de País del BCIE y sus locales o establecimientos son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento de sus autoridades. El BCIE mantendrá informado al Gobierno, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los locales utilizados para fines de sus operaciones oficiales, sean de su propiedad, sean tenidos o poseídos a cualquier otro título, y todos sus inmuebles deberán estar amparados en documentación emanada del Registro de Títulos.
- 2.- Los archivos de la Oficina de País y en general, todos los documentos que le pertenecen o que estén en su posesión, serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta donde quiera que se hallen, incluyendo mientras estén en tránsito.

- 3.- El Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas, razonables y posibles, para proteger los locales, mobiliario, vehículos y archivos de la Oficina de País del BCIE contra toda intrusión o daño físico y prevenir que se turbe la tranquilidad o se atente contra sus instalaciones debido a huelgas, disturbios o la alteración del orden público.
- 4.- El Banco mantendrá identificados en debida forma sus locales y vehículos de motor, utilizando medios adecuados para identificarlos como de su propiedad o utilizados con fines oficiales.

ARTÍCULO 5

- 1.- Las operaciones del BCIE, incluidos los bienes y demás activos de su propiedad o en su posesión, estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones, fiscalización o supervisión y medidas de control o moratorias por parte de las Autoridades Dominicanas.
- 2.- En razón de que el BCIE no se dedicará a las actividades de intermediación financieras y operaciones propias de la banca comercial, el Gobierno dominicano reconoce que el Banco no estará sujeto al control, supervisión, reglamentación o moratoria financiera, bancaria o de cualquier otra índole por parte de la Administración Monetaria y Financiera o entidades conexas o relacionadas y que podrá libremente: adquirir, mantener y manejar títulos, fondos y divisas de cualquier clase, así como abrir, mantener y cerrar cuentas en cualquier moneda; servir como fiduciario; introducir en el territorio dominicano, con procedencia de cualquier país, títulos, fondos y divisas y movilizarlas dentro del país o transferirlas libremente y sin retenciones de cualquier tipo al exterior, realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder, transferir los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por el Banco, transferir cantidades para realizar todo tipo de pagos, incluyendo pagos a sus Funcionarios y Empleados en la Oficina de País, y en general, realizar cualquier tipo de operación o transacción que considere conveniente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6

- 1.- La Oficina de País del Banco disfrutará en sus comunicaciones de las franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales. También gozará de un tratamiento en igualdad de condiciones y en ningún caso menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional de similar naturaleza al BCIE.
- 2.- La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Oficina de País no estarán sujetas a censura alguna. Esta exención se extiende, sin que esta numeración sea taxativa, a avisos publicitarios, cápsulas informativas, impresos, fotografías, cinematografías, películas, grabaciones sonoras, entre otros.
- 3.- La Oficina de País del BCIE tendrá el derecho de usar clave y otras herramientas de encriptación y de despachar y recibir correspondencia por mensajero, correo o en valija, que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas. La Oficina no utilizará ni permitirá que se utilicen las facilidades de correo y correspondencia que les son propias para fines no oficiales.

RÉGIMEN DE EXENCIONES DEL BCIE

ARTÍCULO 7

- 1.- El Banco, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo a su Convenio Constitutivo estarán

exentos de toda clase de gravámenes tributarios, impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones especiales y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.

- 2.- El Banco estará exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho. Sin embargo, el Banco podrá colaborar a requerimiento de las Autoridades Dominicanas cuando estas necesiten su cooperación respecto de una operación de cualquier naturaleza que pudiera tener impacto en las declaraciones impositivas o sobre deberes formales de terceros ante las Autoridades Dominicanas, especialmente la Administración Tributaria.
- 3.- El Banco, sus bienes y activos estarán exentos del pago de cualquier impuesto directo o indirecto, de propiedad, uso o transmisión de propiedad inmueble, de aduanas, de importación o exportación de bienes, por adquisición de productos y servicios, impuesto al valor agregado o ITBIS, impuestos especiales, impuestos sobre el patrimonio, sobre la renta, impuestos o arbitrios municipales y cualquier otro impuesto, tasa, derecho o contribución que fuera aplicable en la República Dominicana.
- 4.- No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor.
- 5.- Las importaciones y exportaciones de publicaciones que haga la Oficina de País relacionadas con sus actividades y operaciones estarán libres de toda restricción o prohibición.
- 6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará la importación de vehículos para uso oficial de la Oficina de País en la cantidad de considere necesaria a los fines y necesidades del Banco en la República Dominicana. Los vehículos deberán cumplir con las regulaciones sobre antigüedad, aptitud y condiciones adecuadas para la circulación en el país; y el valor y placa corresponderán al autorizado a otros organismos internacionales equivalentes, de conformidad con la normativa local vigente.
- 7.- Estos vehículos podrán ser vendidos, libre del pago de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, después de transcurridos cinco (5) años contados de la fecha de la importación de acuerdo con la póliza respectiva; o pagando los impuestos exonerados en proporción al tiempo que faltare para cumplir los cinco (5) años. Cuando se trate de motocicletas, la venta libre de impuestos podrá realizarse cumplidos los tres (3) años, o con el pago de derechos proporcionales si se realiza antes de ese período. La exención aquí dispuesta no alcanza a quienes adquieran los vehículos de motor.
- 8.- El Gobierno reconoce que el BCIE debe ser registrado ante la Dirección General de Impuestos Internos como un organismo multilateral que se encuentra exento de todos los deberes formales y deberes de tributación establecidos bajo la normativa tributaria vigente en la República Dominicana. El Gobierno se compromete a mantener registrado debidamente al BCIE ante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos de forma que sus operaciones no se vean afectadas o mermadas por dificultades regulatorias.
- 9.- El Gobierno se compromete a garantizar un trato expedito al BCIE en lo que respecta al trámite de las solicitudes de exenciones que le corresponden de conformidad con este Acuerdo y el Convenio Constitutivo.
- 10.- Toda solicitud de exención impositiva en beneficio de la Oficina de País y de sus Funcionarios o Empleados se tramitará por documento firmado por el Director



Handwritten signature and initials, possibly 'JEDP', located at the bottom right of the page.

País o el Jefe de la Oficina, adjuntando la documentación que le sirve de soporte y cumpliendo las formalidades establecidas, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores quien, luego de verificar su procedencia, la transmitirá al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas o a la Dirección General de Impuestos Internos a los fines de su concreción.

**EXENCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS O
EMPLEADOS DE LA OFICINA DE PAÍS DEL BCIE
ARTÍCULO 8**

- 1.- Los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones o indemnizaciones que el Banco pague a sus Funcionarios o Empleados de la Oficina de País, cualquiera que fuere su categoría y sin distinción de nacionalidad, estarán exentos de impuestos o retención.
- 2.- Los Funcionarios o Empleados de la Oficina de País del BCIE, sin distinción de nacionalidad ni de su lugar de residencia, gozarán dentro del territorio dominicano de las siguientes prerrogativas e inmunidades:
 - a) Inmunidad respecto a procesos judiciales, administrativos y legislativos, respecto a palabras dichas o escritas o por cualquier acto realizado por ellos en su carácter oficial; inmunidad que será mantenida aun después de que las personas respectivas hayan dejado de ser Funcionarios o Empleados del Banco, incluyendo la inmunidad de testificar o servir como testigo en dichos procesos.
 - b) El derecho de exportar libre de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, su menaje doméstico y demás artículos de uso personal y automóvil en ocasión de la terminación de funciones y el funcionario deba abandonar el país según instrucción del BCIE.
- 3.- Los Funcionarios de la Oficina de País del BCIE, que no sean de nacionalidad dominicana ni tengan autorización de permanencia en ninguna de las categorías migratorias en la República Dominicana, que ostenten la categoría de alto nivel, según lista suministrada por el BCIE de conformidad con sus reglamentos, gozarán dentro del territorio dominicano, además de las indicadas en el numeral 1 del presente Artículo, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:
 - a) El derecho de importar libre del pago de impuestos, derechos aduaneros, aranceles y gravámenes conexos, su equipaje, muebles y efectos personales, cuando lleguen por primera vez al país para asumir sus cargos en la Oficina de País, los de su cónyuge, de sus hijos menores de 18 años y miembros de su familia, sin importar la edad, que debido a una condición especial sean merecedores de un tratamiento especial cuando les acompañen.
 - b) El derecho de importar libre del pago de impuestos, derechos aduaneros, aranceles y gravámenes conexos, por una sola vez, un automóvil para su uso personal, cuando lleguen por primera vez al país para asumir sus cargos en el Banco. El vehículo a importar debe cumplir con las regulaciones sobre antigüedad, aptitud y condiciones adecuadas para la circulación en el país; y su valor y placa corresponderá al autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a funcionarios de organismos internacionales equivalentes, según el nivel y categoría de los mismos, de conformidad con la normativa local vigente. Este derecho no implica reconocimiento automático de licencias de conducir o exención de habilitación previa para conducir en el territorio dominicano.
 - c) El derecho de vender, libre del pago de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, sus artículos de uso o consumo personal, y el automóvil

JEP

después de transcurridos cuatro (4) años contados de la fecha de la importación de acuerdo con la póliza respectiva; o pagando los impuestos exonerados en proporción al tiempo que faltare para cumplir los cuatro (4) años. La exención aquí dispuesta no alcanza a quienes adquieran los efectos personales o el automóvil.

- d) El derecho de exportar libre de impuestos, derechos, aranceles y gravámenes conexos, su menaje doméstico y demás artículos de uso personal y automóvil, al terminar sus funciones como Funcionarios o Empleados de la Oficina de País en la República Dominicana.
 - e) Inviolabilidad de las residencias privadas. El Banco comunicará al Gobierno, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, el lugar de las residencias de los funcionarios a los que se refiere esta disposición.
- 4.- El Banco estará exento de cumplir con el régimen de seguridad social y laboral vigente en la República Dominicana. En virtud de lo anterior, ni el Banco, ni sus Funcionarios o Empleados de la Oficina de País, cualquiera que fuera su categoría y sin distinción de nacionalidad ni lugar de residencia, estarán obligados a realizar aportaciones o contribuciones a la seguridad social obligatoria en la República Dominicana, en virtud de que los Funcionarios y Empleados estarán cubiertos por las regulaciones del Fondo de Prestaciones Sociales (FPS) del Banco. Así mismo, no estarán sometidos a las normas de naturaleza laboral, derivadas de su condición de empleador o empleados en la República Dominicana, y respecto a la relación laboral surgida entre ellos.
- 5.- Los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados de la Oficina de País que no tengan residencia previa al inicio de labores, sus cónyuges e hijos menores de 18 años y adultos que formen parte de su familia en razón de una condición especial que amerite un tratamiento distinto por no poder valerse por sí mismos, que no sean dominicanos y no tengan residencia o estatus migratorio, estarán excluidos de régimen de aplicación de la Ley General de Migración, excepto en lo que respecta a la necesidad de visado y al control y registro de entradas y salidas. No obstante, las autoridades dominicanas podrán tomar providencias en casos de declaratoria de estado de excepción, para garantizar el orden público, o para asegurar el interés superior de menores los de 18 años.
- 6.- A los fines de asegurar los privilegios, exenciones e inmunidades contempladas en los numerales anteriores, el BCIE proporcionará al Gobierno, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, una lista que contendrá los nombres, apellidos, documento de identificación nacional y de pasaporte, nacionalidad o nacionalidades que posean y demás datos identificativos e individualizantes de sus Funcionarios y Empleados, incluyendo los mismos datos sobre cónyuges, hijos menores de 18 años y adultos que formen parte de la familia del funcionario que en razón de una condición especial debe dispensársele tratamiento diferenciado por no poder valerse por sí mismos, siempre que vivan bajo el mismo techo, así como el lugar donde se encuentran las residencias privadas de sus Funcionarios Extranjeros o Expatriados, sean en condición de propietarios, sean a cualquier otro título. También se comunicará la terminación de las relaciones laborales y funciones en el país y cualquier cambio o modificación en la composición familiar. Los matrimonios serán admitidos de conformidad con la legislación nacional.
- 7.- Los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados, sus cónyuges e hijos están en la obligación de respetar las leyes dominicanas. Excepcionalmente se considerarán parte de la familia de los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados, a los mayores de edad que se encuentren en condición especial que amerite tratamiento diferenciado por no poder valerse por sí mismos.

JR-EP

ARTÍCULO 9

- 1.- En general, los Funcionarios o Empleados de la Oficina de País gozarán de un tratamiento similar y en ningún caso menos favorable, excepto en lo que expresamente se establece, al que el Gobierno concede a los organismos internacionales de rango equivalente establecidas en el territorio dominicano, en lo referente a las inmunidades, privilegios, prerrogativas y franquicias.
- 2.- El Gobierno concederá a los Funcionarios y Empleados Extranjeros o Expatriados del Banco, a sus cónyuges e hijos menores de 18 años, a los mayores de edad que formen parte de su familia por encontrarse en condición especial que amerite tratamiento diferenciado y no poder valerse por sí mismos, que no tengan nacionalidad dominicana ni condición de residentes:
 - a) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades dominicanas de que gozan los miembros de organismos internacionales en períodos de tensión internacional.
 - b) Permisos y autorizaciones necesarias para ingresar, salir y permanecer en el país. Exención para sí mismos y para los miembros de su familia, de la obligación de inscripción en libros o registros de inmigración, pago de garantías para la permanencia o salida en el país.
 - c) Exención de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones, los alojamientos militares y el servicio militar.
 - d) Las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias y remesas de dinero que conceda a los representantes, funcionarios y empleados de organizaciones internacionales de rango equivalente establecidas en República Dominicana.
 - e) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que otorgue a los representantes, funcionarios y empleados de organizaciones internacionales de rango equivalente establecidos en la República Dominicana.
- 3.- El Gobierno adoptará las medidas adecuadas para facilitar la entrada, salida y permanencia en el territorio dominicano, en condición que lo hacen otros funcionarios de organismos internacionales y por el tiempo necesario, de cualquier persona que no tenga nacionalidad dominicana y que, por razón de su función, deba tener acceso a la Oficina de País del Banco en la República Dominicana (y/o a aquellos lugares reservados para celebrar reuniones del Banco) con carácter oficial, tales como expertos contratados para el desarrollo de programas que hayan de realizarse en el país y cuantas personas concurran invitadas oficialmente por el Banco. Sin embargo, el Gobierno podrá negarse, cuando lo considere conveniente, a permitir la entrada o aceptar la permanencia de los mismos en el territorio dominicano.
- 4.- El Gobierno podrá autorizar la permanencia de expertos contratados por el BCIE por un período no mayor de 12 meses, y podrá ser renovada cuando el Banco justifique la necesidad.
- 5.- Los invitados no podrán permanecer por un plazo mayor de noventa (90) días.

ARTÍCULO 10

- 1.- El Banco solicitará visados de cortesía para sus Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados designados en la Oficina de País, para sus cónyuges e hijos menores de 18 años y a los mayores de edad que formen para de su

J200

familia por encontrarse en condición especial que amerite tratamiento diferenciado al no poder valerse por sí mismos, que no tengan nacionalidad dominicana, así como para los expertos contratados y para sus invitados. El Gobierno se reservará la posibilidad de otorgar o no el visado de conformidad con la legislación aplicable.

- 2.- Una vez en territorio dominicano, a los Funcionarios o Empleados Extranjeros o Expatriados de la Oficina de País del BCIE, cuya calidad haya sido notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno dominicano y respecto de los cuales se suministre la información requerida, a sus cónyuges, que no tengan nacionalidad dominicana ni estatus migratorio legal, se les entregará, por conducto de este, un documento de identidad que acreditará su condición y la autorización para ingresar, salir y permanecer en el país. Respecto de los hijos menores de 18 años y los mayores de edad que formen parte de su familia por encontrarse en condición especial que amerite tratamiento diferenciado al no poder valerse por sí mismos se examinará la pertinencia de expedirles dicho documento, valorándose cada caso presentado.
- 3.- El Gobierno tomará las providencias del caso para que se extienda a los Funcionarios y Empleados Extranjeros o Expatriados de la Oficina de País las facilidades para salir del país de forma inmediata y libre del pago de impuestos o derechos fiscales.
- 4.- El Gobierno se reserva el derecho de disponer la salida de un Funcionario o Empleado Extranjero o Expatriado de la Oficina de País del BCIE, de un experto contratado o de cualquier invitado del Banco, de conformidad con la legislación aplicable. En tal circunstancia, el Banco actuará con diligencia a fin de que en el más breve plazo la persona abandone el territorio dominicano.
- 5.- En caso de fallecimiento de un Funcionario o Empleado Extranjero o Expatriado de la Oficina de País del BCIE, su cónyuge supérstite y demás familiares podrán retirar de la República Dominicana los bienes muebles del fallecido. Dichos bienes muebles no estarán sujetos a impuestos sucesorales u otros impuestos análogos.

ARTÍCULO 11

- 1.- Los privilegios e inmunidades que contempla el presente Acuerdo se otorgan en interés del BCIE y no en provecho particular de quienes disfrutaban de ellos. En consecuencia, el BCIE podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus Funcionarios o Empleados, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Representante Legal del BCIE, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Constitutivo del BCIE.
- 2.- En caso de una renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto a sus Funcionarios o Empleados frente a acciones penales, civiles o administrativas, ha de entenderse que el BCIE deberá emitir una renuncia separada en lo que respecta a la inmunidad de la ejecución del fallo en cuestión.

ARTÍCULO 12

La Oficina de País del BCIE cooperará con las autoridades competentes del Gobierno para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades reconocidos en este Acuerdo.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 13**

- 1.- Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas de forma amistosa. De no encontrarse una solución de manera amistosa, las Partes recurrirán al arbitraje de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 26 del Convenio Constitutivo del Banco.
- 2.- Asimismo, el Banco tomará las medidas que considere pertinentes en caso de que el Gobierno ponga en conocimiento del BCIE alguna controversia que pudiera surgir por una alegación de uso indebido de los privilegios, exenciones, prerrogativas e inmunidades reconocidas a los Funcionarios o Empleados.

**RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES
ARTÍCULO 14**

Lo dispuesto en este acuerdo no puede ser obstáculo para que el Estado dominicano cumpla con las obligaciones y responsabilidades existentes en el marco de los acuerdos internacionales debidamente ratificados, en materia de corrupción, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, delitos transnacionales y conexos.

**ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN
ARTÍCULO 15**

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunique al BCIE el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para su entrada en vigor.
- 2.- El presente Acuerdo tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes puede poner término al mismo, notificando su decisión por escrito por los canales diplomáticos.
- 3.- Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá constar por escrito, y se seguirá el mismo procedimiento indicado anteriormente para que esta entre en vigor.
- 4.- En caso de cierre de la Oficina de País del BCIE, el Gobierno deberá respetar y proteger sus locales, sus bienes y archivos, mientras perdure el proceso de cierre de la misma, que no podrá superar el plazo de doce (12) meses. En el marco de dicho proceso de cierre, el BCIE podrá confiar la custodia de la Oficina de País, sus bienes y archivos a otro organismo multilateral.

HECHO y firmado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en dos originales en idioma español, ambos de igual valor, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**POR EL
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL
BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**



ROBERTO ÁLVAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores



JAIME ROBERTO DÍAZ PALACIOS
Vicepresidente Ejecutivo